

GUÍA PRÁCTICA PROCESAL ORIENTATIVA PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO NÚM 1/2018, DE 27 DE SEPTIEMBRE, SOBRE AUXILIO JUDICIAL INTERNACIONAL Y REDES DE COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL

XIX Encuentro de la Red Judicial Española (REJUE)

Águilas, Murcia, 27-30 de mayo de 2019.

Revisión: noviembre 2019

1.- INTRODUCCIÓN:

¿Cuáles son los principales objetivos del Rto?

- Integrar en un solo reglamento todas las disposiciones relativas a la organización y gestión de los órganos judiciales españoles en materia de cooperación jurisdiccional internacional.
- Regular reglamentariamente la Red de Especialistas en Derecho de la Unión Europea (REDUE).
- Realizar una regulación completa de la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional (REJUE) y de la Red de Especialistas en Derecho de la Unión Europea (REDUE).
- Adaptar lo dispuesto en el artículo 15 del [Reglamento 2/2010 sobre criterios generales de homogeneización de las actuaciones de los servicios comunes procesales](#).

¿Cuándo se produce su plena entrada en vigor?

- El día 16 de octubre de 2018 (Disposición final segunda).

¿Es el primer Rto en esta materia o deroga uno preexistente?

- No es el primero.
- Deroga el capítulo II del título IV del [Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales](#) y el artículo 15 del [Reglamento 2/2010, sobre criterios generales de homogeneización de las actuaciones de los Servicios Comunes Procesales](#) (Disposición derogatoria única).

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

¿Qué materias abarca?

- Organización y gestión del auxilio judicial internacional (Título I)

- Redes en materia internacional del Consejo General del Poder Judicial. REJUE y REDUE (Título II):

Disposiciones comunes (Capítulo I, Título II).

Red judicial Española de Cooperación Judicial Internacional (REJUE) (Capítulo II, Título II).

Red de Especialistas en Derecho de la Unión Europea (REDUE). (Capítulo III, Título II).

Otras redes internacionales de cooperación judicial reguladas en el [artículo 33 Ley 16/2015, de 7 de julio](#) (Capítulo II, Título II).

- Registro y reparto de las solicitudes de cooperación judicial internacional pasiva. (Título III).

2.1.- ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL AUXILIO JUDICIAL INTERNACIONAL. Título I, arts. 1 a 7.

- Cumplimiento de solicitudes de auxilio judicial procedentes de otros Estados:

. Normas aplicables: [LOPJ](#), leyes especiales, Tratados y Convenios y el propio Reglamento.

. Remitir acuse de recibo a la autoridad extranjera.

. Devolución por la misma vía que fue recibida.

. Mecanismos de coordinación: [Servicio de Relaciones Internacionales del CGPJ](#).

- Funciones de apoyo del CGPJ:

. Prestar asistencia para la remisión y eficaz cumplimiento: Servicio de Relaciones Internacionales y, en su caso, los puntos de contacto.

. Promover medidas de armonización e integración.

. Estadística de asistencias: Servicio de Relaciones Internacionales.

- Prontuario:

. Actualización: Servicio de Relaciones Internacionales.

. Comisión de Actualización del Prontuario.

- Cooperación judicial internacional activa:

. Órgano judicial español puede recabar asistencia del Servicio de Relaciones Internacionales y de los puntos de contacto.

. Remisión directa a la autoridad designada por el Estado de ejecución conforme a la ley procesal española, normativa de la UE o el Tratado o convenio internacional aplicable. Subsidiariamente, al Ministerio de Justicia.

. Posible intervención del Servicio de Relaciones Internacionales del CGPJ en caso de que la petición no sea cursada en plazo razonable.

- Cooperación judicial internacional pasiva:

. Servicio de Relaciones Internacionales puede recabar información sobre el estado de la ejecución de una petición de asistencia.

. CGPJ vela por el cumplimiento de las peticiones de auxilio.

. Práctica de diligencias en territorio español. Posibilidad de autorizar la presencia de la autoridad solicitante. Comunicación al Servicio de Relaciones Internacionales.

- Actuaciones procesales en otro estado.

. Aplicación de las normas de la UE, tratados y convenios internacionales, LOPJ, leyes especiales y el reglamento.

. Desplazamientos a otro estado de jueces y magistrados para actuaciones procesales: Autorización de la Comisión Permanente CGPJ:

. Requisitos de la solicitud: certificado de la resolución; estado o localidad de realización; órgano judicial o autoridad; tratado o convenio aplicable; funcionario/s acompañantes.

. Expediente: Servicio de Relaciones Internacionales.

. Reuniones de coordinación de instrucción con investigaciones de otros Estados: autorización de la Comisión Permanente CGPJ

. Finalización: informe al CGPJ.

- Estadística judicial:

. Trimestral. Todas las solicitudes de auxilio, certificados y formularios de reconocimiento.

. CGPJ puede promover creación de secciones especializadas de cooperación. ([Art. 438.3 y 4 LOPJ](#)).

. CGPJ promoverá la especialización de los órganos judiciales en materia de cooperación internacional. ([Art. 98 LOPJ](#)).

2.2- Redes en materia internacional del Consejo General del Poder Judicial y de otras redes internacionales de cooperación judicial. Título II, arts. 8 a 15.

2.2.1.- Disposiciones comunes (Capítulo I, arts. 8 a 10)

- Redes:

. [REJUE](#)

. [REDUE](#)

- Coordinación:

. Reunión anual organizada por el [Servicio de Relaciones Internacionales](#).

. Recopilación y gestión de estadísticas: Servicio de Relaciones Internacionales.

- Nombramientos:

. 5 años renovables por períodos de 5 años.

. Procedimiento: publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

. Requisitos: miembros de la carrera; al menos 3 años de ejercicio; en activo y ejerciendo funciones jurisdiccionales; presencia equilibrada de hombres y mujeres.

. Méritos: dominio de lenguas extranjeras; conocimientos, experiencia e intervención en cooperación.

. Incompatibilidad entre ambas redes.

. Cómputo de productividad. Desarrollo por CGPJ.

. En caso de compromiso de la imparcialidad: conocimiento del Servicio de Relaciones Internacionales.

. Obligaciones: mantener actualizados los datos personales; participar en actividades formativas en materia de cooperación.

. Expiración del mandato: plazo de 5 años salvo renovación; renuncia o acuerdo motivado de la Comisión Permanente del CGPJ.

. Cambio de orden jurisdiccional de la división a la que se esté asignado: la continuidad requiere acuerdo de la Comisión Permanente CGPJ.

. Procesos convocados tras entrada en vigor del reglamento se regulan por el mismo (Disposición transitoria única).

2.2.2.- REJUE (Capítulo II, arts. 11 y 12)

- Organización

. REJUE civil: magistrados del orden civil o social.

- . REJUE penal: magistrados del orden penal o contencioso-administrativo.
- . Al menos dos magistrados de la Sala penal de la AN o de los Juzgados Centrales de Instrucción.
- . Distribución equitativa geográfica.
- . Compatibilidad con otras Redes Judiciales Europeas de Cooperación.

- Funciones: asistencia técnica a órganos judiciales:

- . Apoyo al Servicio de Relaciones Internacionales.
- . Intermediación activa.
- . Promoción de actividades de formación.
- . Elaboración de estudios, documentos y proponer otros instrumentos para favorecer la cooperación.
- . Registro de actividades de cooperación.
- . Redacción de la memoria anual (enero).
- . Actualización del prontuario de auxilio judicial internacional.

2.2.3.- REDUE (Capítulo III, arts. 13 y 14)

- Divisiones: compuesta por miembros de la carrera judicial de cada orden.

- . Derecho civil.
- . Derecho mercantil.
- . Derecho penal.
- . Derecho Administrativo.
- . Derecho Social.
- . Aspectos generales del Derecho de la Unión Europea. (Cualquier jurisdicción). Cuenta con un coordinador elegido entre sus miembros.
- . Cada división: 3 miembros.

- Funciones:

- . Asistencia técnica sobre localización, interpretación y aplicación del derecho de la UE.
- . Promover y participar en actividades de formación.
- . Elaborar estudios, guías, prontuarios u otros instrumentos para conocimiento y difusión del derecho de la UE.
- . Apoyo y asistencia en materia de derecho de la UE.
- . Memoria anual (enero).

. Colaboración institucional.

-- La Comisión Permanente CGPJ puede modificar la composición de las Redes a propuesta del Servicio de Relaciones Internacionales (Disposición adicional única).

2.2.4.- Otras redes internacionales de cooperación judicial (Capítulo IV, art. 15)

- Selección: Comisión Permanente CGPJ.

- Procedimiento: publicidad, igualdad, mérito y capacidad. Equilibrio entre hombres y mujeres.

- Requisitos: miembros de la carrera judicial con 10 años de antigüedad. Categoría de Magistrado durante 5 años y en el orden jurisdiccional.

- Méritos: dominio de lenguas extranjeras; conocimiento, experiencia e intervención directa en cooperación internacional.

- Notificación de nombramientos al Ministerio de Justicia.

- No hay relevación de funciones.

- Cómputo de la productividad.

2.3.- Registro y reparto de las solicitudes de cooperación judicial internacional pasiva (Título III, arts. 16 y 17).

- Todas las solicitudes de cooperación: reparto y registro específico.

- Acuse de recibo a la autoridad requirente. Competencia: servicio común.

- Plazo: mayor brevedad. Antes de 3 días.

- Caso de competencia de otro partido judicial: una vez registrado se remite al competente, dejando copia.

- Impugnación de decisiones de reparto: vía urgente: Juez decano o presidente del Tribunal.

- Reparto urgente:

. CGPJ -Servicio de Relaciones Internacionales- puede promover reparto urgente en 24 horas:

. Por razones justificadas.

. Cuando lo soliciten los miembros nacionales de Eurojust (Arts. 9 y 9 bis de la [Decisión 2002/187/JAI, del Consejo, de 28 de febrero de 2002](#), en la redacción dada por la [Decisión 2009/426/JAI del Consejo, de 16 de diciembre de 2008](#)).

A partir del a partir de 12 de diciembre de 2019, en lo que respecta esta decisión, los Estados miembros están obligados por el [Reglamento \(UE\)](#)

[2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal \(Eurojust\) y por la que se sustituye y deroga la Decisión 2002/187/JAI del Consejo](#), por que las referencias a la Decisión se entenderán hechas al presente Reglamento.

. Cuando lo decida el secretario director del servicio común por la naturaleza de la solicitud.

El CGPJ elaborará un protocolo para homogeneizar las actuaciones.